

Señor

Juez de Tutela (Reparto)

Palmira – Valle

Accionante: Sandra Viviana Arana Perea
Accionados: Personería Municipal de Palmira, Comisión Nacional del Servicio Civil e interesados en el Concurso de méritos Territorial 9 -2022 Personería Municipal de Palmira
Asunto: Acción de tutela

SANDRA VIVIANA ARANA PEREA, mayor de edad, vecina, domiciliada y residiada en la Calle 43A No. 2-40 Barrio Santa María del Palmar de Palmira – Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle, con tarjeta profesional No. 340.399 del C.S.J., actuando en mi propio nombre y representación, a usted con todo respeto y acatamiento me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de Personería Municipal de Palmira, Comisión Nacional del Servicio Civil e interesados en el Concurso de méritos Territorial 9 -2022-1 ABIERTO Personería Municipal de Palmira de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 2 de junio de 2022 me posesioné en el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219 en provisionalidad adscrita a la Dirección Operativa para el Control Administrativo y Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Municipal de Palmira.

SEGUNDO: Que con fecha junio de 2023 se iniciaron las convocatorias para el concurso de méritos mediante la Convocatoria Territorial 9 -2022-1 ABIERTO, en la que fue ofertado el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219 en provisionalidad adscrita a la Dirección Operativa para el Control Administrativo y Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Municipal de Palmira que ocupó hasta la fecha.

TERCERO: Me presenté a dicho concurso, pero no logré alcanzar el puntaje requerido para continuar con el proceso de selección de dicha vacante.

CUARTO: Que actualmente se encuentra finalizado el proceso de concurso de mérito ofertado bajo la Convocatoria Territorial 9 -2022-1 ABIERTO y a la espera de presentarse la lista de elegibles para su posesión en el cargo de Profesional Universitario Grado 2 Código 219 adscrito a la Dirección Operativa para el Control Administrativo y Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Municipal de Palmira.

QUINTO: Que el día 21 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado por ventanilla única bajo el radicado 01210 de la Personería Municipal de Palmira, presenté al Personero Municipal de Palmira y a la Directora Administrativa y Financiera prueba de sangre donde se evidencia que me encuentro en estado de gestación a la fecha, además manifiesto que cuento con 8 semanas de embarazo.

SEXTO: Que mi estado de gravidez implica una estabilidad laboral reforzada, que sería de especial protección.

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional que conceda dicha acción de tutela a mi favor, de manera preventiva, toda vez que, si bien aún no se ha posesionado la persona que ganó el concurso de méritos puesto que no está en firme la lista de elegibles, también es lo cierto, que podría en los próximos meses hacerlo y por tanto me encontraría en una afectación a mi salud, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil, al trabajo, a la familia, afectando con esto la estabilidad laboral reforzada con la cuenta a la fecha en mi condición de madre gestante.

SEGUNDO: Solicito al señor Juez Constitucional, ordene a la Personería Municipal de Palmira, que mi puesto de trabajo (Profesional Universitario Grado 2 Código 219 adscrito a la Dirección Operativa para el Control Administrativo y Vigilancia de la Conducta Oficial de la Personería Municipal de Palmira), sea el último que se nombre y poseione, a fin de terminar mi estado de gestación y licencia de maternidad, a fin de proteger al menor que está por nacer y en la etapa de maternidad.

TERCERO: Que se declare mi estabilidad laboral reforzada por encontrarme en estado de gestación, a fin de proteger el derecho mi salud, a la seguridad social, al mínimo vital y móvil, al trabajo, a la familia y derecho al que está por nacer.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ninguna acción bajo los mismos hechos y pretensiones solicitadas en este escrito de tutela.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se encuentra plenamente demostrado por esta accionante, que a la fecha me encuentro frente a una estabilidad laboral reforzada en razón a mi estado de gestación, esto implica la protección del nasciturus, en razón a que, no solo implica que siga recibiendo mis prestaciones sociales a que tengo derecho, sino que, además, requiera seguir percibiendo mis ingresos mensuales, para el sustento y manutención protegiendo así el mínimo vital y móvil a que tengo derecho.

Por otro lado, mi condición de especial protección debe ser tenida en cuenta, a fin de que si bien, quien ganó el concurso de mérito ofertada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil debe acceder a su puesto, también es lo cierto, que el ordenador del gasto, que este caso sería la Personería Municipal de Palmira en cabeza del Personero Municipal tiene la potestad de dar curso a los actos de nombramiento y posesión posterior a la terminación de mi estado de gravidez, tal como lo ha indicado la honorable Corte Constitucional.

Con relación a la estabilidad laboral reforzada en razón a la maternidad, la corte constitucional ha dicho:

“Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades en lo que se ha denominado ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA y particularmente en el caso de existir tensión entre el derecho a la estabilidad laboral de la mujer embarazada, frente al derecho que tiene del servidor que aspira a ser nombrado en propiedad por concurso de méritos, señalando en su jurisprudencia que, teniendo en cuenta el amparo especial del que goza la mujer en estado de embarazo y todos los derechos fundamentales que podrían verse transgredidos con su desprotección; en el caso concreto, debe prevalecer el derecho a la estabilidad laboral reforzada derivado del fuero de maternidad sobre la estabilidad laboral de la persona que pueda ser nombrada en carrera. Pues si bien, es una carga que se traslada a aquella, no se considera desproporcionada ni excesiva teniendo en cuenta (i) la pluralidad de derechos constitucionales que se salvaguardan con esta medida, y (ii) la transitoriedad de la decisión, por no ser un estado que se prolongue indefinidamente en el tiempo.

En consecuencia, y atendiendo los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, **en garantía de la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que está por nacer**, es necesaria la adopción de medidas administrativas y afirmativas, que coadyuven a garantizar dicha estabilidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Conocimiento del estado de embarazo: Si el nominador conoce la situación de embarazo de la servidora que se encuentra nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, que se encuentra en vacancia definitiva, deberá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, reportar la vacante definitiva, pero informará a la Sala Administrativa o Seccional correspondiente, del estado de embarazo y los datos de quien lo ocupa en provisionalidad, así como los soportes médicos que lo acreditan, a efectos de que la sede no sea ofertada como vacante definitiva; en tanto persista la especial protección. (Subrayado fuera del texto)

2. (...)

3. (...)

En cualquiera de las situaciones anteriores, la protección de la mujer en estado de embarazo y del menor que está por nacer, en aplicación del principio de solidaridad y de la estabilidad laboral reforzada, **va desde el momento mismo de la gestación, hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor**, de no darse una manifestación de voluntad de retiro de la servidora, respecto del cargo del cual se le está brindando la protección. (Subrayado fuera del texto)

Para lo anterior, la servidora en provisionalidad, deberá aportar la prueba de gravidez, y el registro civil de nacimiento, a efectos de otorgar la protección aquí señalada.

4. Seguimiento Sala Administrativa y Seccionales: Comunicada la novedad, la Sala Administrativa o Seccional según corresponda la competencia, dará aviso a los integrantes del registro de elegibles, sobre la no ofertación de la sede vacante.

En igual sentido hará el control respectivo, a efectos de que una vez cumplido el periodo de protección, la vacante sea ofertada o se de curso a los actos de nombramiento y posesión si es del caso, y se de curso a la normatividad y reglamento para la provisión de cargos en vacancia definitiva en propiedad, para lo cual deberá contar con el apoyo de los respectivos nominadores y de la Dirección Ejecutiva y Seccionales de Administración Judicial.” (Subrayado fuera del texto)1.

ANEXOS

1. Oficio del 21 de diciembre de 2023 informando a la Personería Municipal de Palmira mi estado de gravidez
2. Prueba de sangre Positiva

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 43A No. 2-40 Barrio Santa María del Palmar de Palmira - Valle, correo electrónico: sandraarana_01@hotmail.com, teléfono 3163735055.

Atentamente,



SANDRA VIVIANA ARANA PEREA

C.C. No. 1.113.635.159 de Palmira – Valle